

Cátedra de la paz: un derecho de los ciudadanos y un deber de los poderes públicos

*Juan Pablo Hinestrosa Vélez, Juanita del Pilar Pedraza Córdoba
y Olga Nájjar Sánchez*

“Cuando estalla una guerra, las gentes se dicen: “esto no puede durar, es demasiado estúpido”. Y sin duda una guerra es evidentemente demasiado estúpida, pero eso no impide que dure. La estupidez insiste siempre, uno se daría cuenta de ello si uno no pensara siempre en sí mismo. Nuestros conciudadanos, a este respecto, eran como todo el mundo; pensaban en ellos mismos; dicho de otro modo, eran humanidad: no creían en las plagas. La plaga no está hecha a la medida del hombre, por lo tanto, el hombre se dice que la plaga es irreal, es un mal sueño que tiene que pasar”.

La Peste (Camus,1983).

Presentación

En el marco de ejecución los proyectos “Cultura de Paz con TIC: mejorando la convivencia escolar en el aula” y “Derechos Humanos y TIC: herramientas para la construcción de aprendizajes de paz”, cofinanciados por la Universidad Carlos III de Madrid⁴ y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se ha

llevado a cabo una revisión del ámbito conceptual (jurídico y pedagógico) que enmarca la acción investigadora y de cooperación que constituye el objeto específico del proyecto: la elaboración de directrices para la impartición de la asignatura “Cátedra de la Paz” en los diferentes niveles educativos de un establecimiento docente en Tunja (Boyacá), acompañadas de un conjunto de herramientas docentes TIC que sirven de soporte a la acción formativa.

El presente capítulo refleja, entre otros aspectos, la necesaria interdisciplinariedad de la actividad en esta área, en aras de realizar una contribución eficaz a la construcción de una sociedad en paz. De una parte, la perspectiva y aportación jurídicas permiten verificar la exigibilidad de la adopción de medidas encaminadas a la implantación de la Cátedra de la Paz en todos los niveles de formación educativa e identifican la defensa y el respeto de los Derechos Fundamentales, como subsistema axiológico que sirve de apoyo a toda la construcción jurídica. De otra, la perspectiva pedagógica contribuye con la determinación de los lineamientos, contenidos y metodologías específicas, que la comunidad científica ha venido considerando importante como una de las mejores prácticas en materia de promoción y fortalecimiento de la Cultura de Paz. Con esta consideración multidisciplinar, como premisa, se consignan a continuación, los hallazgos que contribuyeron a la definición de las directrices para la impartición de la asignatura y la implementación del respectivo software pedagógico. La Ley 1732 de 2014 consagra la obligatoriedad (art. 2) de la impartición de la asignatura Cátedra de la Paz en todos los niveles de formación de los ciudadanos, incluida la educación superior. En cada uno de dichos niveles, la intervención pública sobre las condiciones de impartición de la formación difiere en atención a los objetivos educativos y a la autonomía de los centros; así, tal y como se expondrá en los párrafos subsiguientes, el Gobierno Nacional ha adoptado decisiones de diferente entidad jurídica para orientar la implantación de la asignatura en la educación básica y media, y otorga un gran margen decisorio a los establecimientos educativos

de educación superior para la inclusión de asignaturas o programas, con estos contenidos, en su oferta docente. Las intervenciones públicas se explican en orden de los problemas que ha enfrentado el país, como consecuencia de la violencia: en Colombia, 8.760.290 personas se encuentran inscritas en el Registro Único de Víctimas del Conflicto, tomado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394> y, de acuerdo con los datos recabados por el Centro de Memoria Histórica, entre los años de 1958 y 2012, el conflicto causó la muerte de 218.094 personas y generó 5'712.506 de víctimas de desplazamiento forzado, tomado de Estadísticas del Centro de Memoria Histórica disponibles en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/estadisticas.html> [consulta, del 16 de noviembre de 2018].

A la vista de estos datos resulta evidente que el restablecimiento y consolidación de las condiciones de convivencia pacífica constituyen un aspecto central de la vida social colombiana y, como corolario de ello, la paz se recoge en la Carta Política, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (CN; art. 22), cuya observancia demanda que, en todas las instituciones de educación oficiales y privadas, se fomenten prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana (CN; art. 41).

Sobre el carácter jurídico del derecho/deber de la paz ha señalado la Corte Constitucional “4.1.8. (...) *la Paz constituye (i) uno de los propósitos fundamentales del Derecho Internacional; (ii) un fin fundamental de Estado colombiano; (iii) un derecho colectivo en cabeza de la Humanidad, dentro de la tercera generación de derechos; (iv) un derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos individualmente considerados; y (v), un deber jurídico de cada uno de los ciudadanos colombianos, a quienes les corresponde propender a su logro y mantenimiento*” así lo explica la CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 370/2006, del 18 de mayo. Referencia: expediente D-6032. Demanda de

inconstitucionalidad contra los artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 numerales 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70 y 71 de la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y contra la ley en su integridad. Magistrados Ponentes: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, DR. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, DR. RODRIGO ESCOBAR GIL, DR. MARCO GERARDO MORAY CABRA, DR. ÁLVARO TAFUR GALVIS Y DRA. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

La paz, que se erige como uno de los valores fundamentales del sistema jurídico colombiano, corresponde, en su desarrollo máximo, según la misma sentencia, como se describe en el numeral 4.1.3. Ahora bien, la Paz aceptada como propósito colectivo nacional e internacional puede considerarse como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos (núcleo mínimo), como efectiva armonía social proveniente del pleno cumplimiento de los mandatos de optimización contenidos en las normas de Derechos. El concepto de paz positiva acuñado por Galtung(1969) en oposición a la noción tradicional de ausencia de conflicto (paz negativa), y refiere a las estructuras sociales, caracterizadas no sólo por la ausencia de todo tipo de violencia sino, especialmente, por la presencia de justicia, igualdad, respeto y libertad (Ribotta, 2011), (Hernández, Arteaga y otros, 2017).

En la Sentencia C 370/2006 se reconoce (ap. 4.1.3) que existen diversas maneras de ver la paz y que estas perspectivas se reflejan en las normativas, cuestión que, pasados doce años de la Sentencia, aconseja la revisión de algunas de las novedades que, sobre este tópico, se identifican en la literatura científica especializada. De acuerdo con Tuvilla (2004:391): “la paz en su concepción actual es la suma de tres tipos de paces: paz directa (regulación no violenta

de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel mínimo de violencia y máximo de justicia social). La paz es un proceso gradual y permanente de las sociedades en el que poco a poco se instaura lo que se llama justicia. Pero es necesario ser conscientes de que la paz, en ese escenario, es un camino emprendido, repleto de errores, de ensayos, de búsquedas nuevas y creativas que tratan de superar los retos del presente y anticiparse al futuro” en el mismo sentido de lo manifestado por Tuvilla (2004), Galtung(2016) alude en sus publicaciones recientes a la existencia de tres formas de violencia: la estructural, la cultural y la directa. Galtung (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. Cuadernos de estrategia, (183), 147-168.

A este sincretismo de paces, se suma la concepción de la paz imperfecta, que enfatiza el carácter proteico y no estático del concepto, así como admite la convivencia entre la paz y el conflicto: *“un concepto de paz amplio, que específicamente está caracterizado por lo variable: regulación, transformación o resolución cotidiana de los problemas y de los conflictos creados por los propios Humanos que hace referencia al desarrollo máximo o como la atenuación de los rigores de la guerra y la “humanización” de las situaciones de conflicto (Derecho Internacional Humanitario como manifestación del derecho a la paz en tiempos de guerra). Estas diversas maneras de comprender la paz han derivado en distintos análisis jurídicos en torno del concepto, tanto en el Derecho Internacional como en el Constitucional para sí, entre ellos o en su relación con la naturaleza. Es por ello que preferimos hablar de una paz imperfecta porque no es total ni está absolutamente presente en todos los espacios sociales, sino que convive con el conflicto y las distintas alternativas que se dan socialmente a este para regularlo”* (Muñoz, citado por Harto de Vera, 2016:141).

El enfoque propuesto para la Educación para la paz, por el Ministerio de Educación Nacional (Chaux y Velásquez, 2015), se

denomina de formación ciudadana y persigue, en palabras del propio Ministerio, la paz positiva y negativa, *“al abarcar temas de relaciones pacíficas con los demás, junto con propósitos más amplios, tales como la reducción de las inequidades, injusticias, discriminaciones y vulneraciones de derechos en la sociedad al promover la formación de ciudadanos activos, comprometidos con las acciones de cambio en sus contextos cercanos y en la sociedad en general”*. Aun cuando no se menciona la noción de paz imperfecta en el documento de Orientaciones, el paquete de recomendaciones emanadas del Ministerio, en 2015, permite inferir que la implementación pedagógica del concepto atiende también las características de la paz imperfecta, en el sentido de abordar el proceso de adquisición de competencias y conocimientos desde una doble perspectiva: preventiva y correctiva. Así, se reconoce la coexistencia de la situación conflictiva con la de ausencia de conflicto.

En este sentido, resulta oportuno desatacar, tal y como lo señala la doctrina especializada (Ribotta, 2011), (Areiza, 2014), (Hernández, Arteaga y otros, 2017) que el conflicto es una situación inherente a la condición humana y a su carácter gregario, que hace visible la existencia de la diversidad de intereses, visiones y necesidades. De ahí la idea de que una paz realizable (o imperfecta) no pueda resultar coincidente con la de la desaparición absoluta del conflicto, sino que abra la puerta hacia una visión positiva sobre el mismo (Ribotta, 2011), (Areiza, 2014), (Hernández, Arteaga y otros, 2017), la cual posibilita reconocer su existencia y advertir en este una oportunidad de aprendizaje: el conflicto puede ser abordado desde una perspectiva positiva, analítica y transformadora (Hernández y otros, 2107:154).

Una vez establecido el punto de partida conceptual de este trabajo, se procede profundizar en el alcance jurídico de la noción en los ámbitos nacional e internacional.

La promoción de la Cultura de Paz: un objetivo de la ONU

La inclusión de la asignatura “Educación para la paz” dentro de los planes curriculares en todos los niveles de educación, es una obligación adquirida en el marco de diversos acuerdos internacionales (Labrador, 2000) quien dice: Sin carácter exhaustivo resulta pertinente relacionar el conjunto de resoluciones emanadas de la ONU vinculadas a la materia, que se identifican por la fecha de su publicación: Relativas al Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo: A/RES/56/5, de 13 de noviembre de 2001; A/RES/57/6, de 27 de noviembre de 2002; A/RES/58/11, de 20 de noviembre de 2003; A/RES/59/143, de 25 de febrero 2004; A/RES/60/3, de 1 de diciembre de 2005; A/RES/61/45, de 14 de diciembre de 2006; A/RES/62/89, de 25 de enero de 2008; A/RES/68/113, de 26 de febrero de 2009; A/RES/64/80, de 16 de febrero de 2010. Atinentes al seguimiento de la Declaración y del Programa de Acción para una cultura de paz: A/RES/65/11, de 3 de febrero de 2011; A/RES/66/116, de 22 de febrero de 2012; A/RES/67/106, de 2 de abril de 2013; A/RES/68/125, de 19 de febrero de 2014; A/RES/69/139, de 21 de enero de 2015; A/RES/70/20, de 10 de diciembre de 2015; A/RES/71/252, de 23 de diciembre de 2016; A/RES/72/137, de 15 de enero de 2018., dentro de los Conducentes a identificar el deporte como medio para promover la paz: A/RES/71/160 de 19 de enero de 2017.

Las resoluciones citadas, salvo la última que tiene el objetivo específico de poner en valor el deporte, como un medio para la construcción de la paz, contienen la reiteración de la voluntad de los países de contribuir con la consolidación de la cultura de paz. Subrayan que el desarrollo del niño en la primera infancia contribuye a crear sociedades más pacíficas al fomentar la igualdad, la tolerancia, el desarrollo humano y la promoción de los Derechos Humanos y realizan llamados específicos a diversas organizaciones, entes y agentes:

- a. A las entidades que integran el sistema de Naciones Unidas y, en especial, a la UNESCO, a la Alianza de Civilizaciones, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Universidad para la Paz, amén de reconocer su labor, se reitera la importancia de promover los objetivos de la Declaración y del Programa de Acción.
- b. A los Estados miembros específicamente los insta a que inviertan en la educación preescolar, en particular mediante políticas y prácticas eficaces, para promover una cultura de paz y ofrezcan en las escuelas una educación apropiada para cada edad que fomente una Cultura de Paz e incluya lecciones sobre comprensión mutua, tolerancia, ciudadanía activa y mundial y Derechos Humano.
- c. Similar llamado realiza a la sociedad civil y a los medios de difusión.

Se destaca, de forma especial, la A/RES/53/243, de 6 de octubre de 1999, que incluye una declaración (A) y un programa (B) sobre la Cultura de Paz (en adelante, DONU y PrONU) y la Declaración de la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, octubre de 1994), ratificada por la Conferencia General en su 28ª reunión (Paris, noviembre de 1995), compuesta, también, por una declaración y un plan de acción integrado (en lo sucesivo, DUNESCO y PAI).

La Cultura de paz se define según (DONU; art. 1), como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en tres categorías de principios:

Principios vinculados al respeto y promoción de los derechos fundamentales (art. 1, letras c, g, h)

- c) El respeto pleno y la promoción de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información.
 - Como fundamento para la generación de condiciones que eviten el surgimiento de conflictos.
 - Principios conexos a la resolución amigable de conflictos, como método para el encauzamiento de las situaciones conflictivas hacia experiencias que generen conocimiento para las organizaciones y grupos sociales (art. 1, letras a y d):
 - a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos
 - Principios que guardan relación con una ciudadanía global responsable, concepto que entraña una doble perspectiva de comportamiento a nivel interno y respecto a otras naciones del mundo (art. 1, letras e, f, i) y, en este segundo plano.
 - a. Reiteran la solicitud al presidente de realizar un foro de alto nivel para verificar las condiciones de aplicación del programa de acción e invitan al Secretario General a definir mecanismos y estrategias, que involucren las nuevas tecnologías y promuevan la Cultura de Paz.

Con compromisos internacionales directamente vinculados

con las causas inmediatas de los conflictos bélicos (art. 1.b), b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional.

Con el propósito de promover la Cultura de Paz, la ONU prescribe la clara vinculación de este concepto con diversos objetivos de raigambre jurídico abigarrado, al poseer los compromisos un alcance y carácter jurídicos diferentes:

Compromisos de los Estados en el ámbito internacional: al tratarse de obligaciones exigibles respecto de otros Estados o de comprometer la responsabilidad internacional de los Estados ante posibles incumplimientos. Esta distinción se realiza con una finalidad meramente expositiva, bajo el entendido de que el cumplimiento de estos compromisos, en el contexto internacional, redundaría en la adquisición de obligaciones también en el ámbito interno.

- a) Cumplimiento de compromisos internacionales, en especial, en materia de derechos fundamentales: observancia de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional (DONU; art. 3.b), eliminación de las formas de discriminación por razón de género (DONU; art. 3. h), respeto y promoción de los Derechos del Niño (DONU; art. 3.i) y eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas (DONU; art. 3.l).
- b) Promoción de una ciudadanía global responsable: fomento del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional (DONU; art. 3.a), promoción de desarrollo económico sostenible (DONU; art. 3.g), promoción de la comprensión, la tolerancia y la

solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas (DONU; art. 3.m) y respeto por el principio a la libre determinación de los pueblos (DONU; art. 3. n).

2. Compromisos de los Estados en el ámbito interno: aglutinan obligaciones que despliegan sus efectos en el plano interno de los países, respecto de sus ciudadanos.

- a) Fortalecimiento institucional de la democracia: acciones de promoción de la democracia (DONU; art. 3.c), fortalecimiento de las instituciones democráticas y garantía de la participación plena en el proceso del desarrollo (DONU; art. 3.e), garantía de la libre circulación y acceso a la información (DONU; art. 3.j), aumento de la transparencia y rendición de cuentas (DONU; art. 3.k).
- b) Realización de objetivos generales de erradicación de la pobreza y generación de condiciones de vida digna para todos los ciudadanos (DONU; art. 3.f).
- c) Promoción de la educación en y para la paz: posibilidad de que todas las personas, en todas sus dimensiones, desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias (DONU; art. 3.e).

La educación en y para la paz se considera un medio fundamental para edificar una Cultura de Paz. En especial, la educación en los Derechos Fundamentales (DONU; art. 4).

Los objetivos que el PrONU y el Plan Integral marcan a la educación para la paz, los Derechos Humanos y la democracia, pueden diferenciarse según los planos a los que se dirijan:

1. Actividad en el ámbito de los organismos internacionales:

- a) Revitalizar las actividades nacionales y la cooperación internacional, destinadas a promover los objetivos de la educación para todos, con miras a lograr el desarrollo humano, social y económico, y promover una cultura de paz (PrONU; letra a).
- b) Promover y reforzar las actividades de los agentes que se indican en la Declaración, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, destinadas a desarrollar valores y aptitudes que favorezcan una Cultura de Paz, incluidas la educación y la capacitación en la promoción del diálogo y el consenso (PrONU; letra f).
- c) Reforzar las actividades en marcha de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, destinadas a impartir capacitación y educación, cuando corresponda, en las esferas de la prevención de los conflictos y la gestión de las crisis, el arreglo pacífico de las controversias y la consolidación de la paz después de los conflictos (PRONU; letra g).
- d) Contribuir a la celebración del año de la Naciones Unidas para la Tolerancia (PAI; ap. 3.5).

2. Formulación de planes y políticas: se trata de principios que deben inspirar la normativa y los instrumentos de planificación que se implementen en los países.

- a) Fundamentar la educación en principios y métodos que coadyuven el desarrollo de la personalidad de estudiantes respetuosos de sus semejantes, los Derechos Humanos y la paz (PAI; ap.2.1), mediante los principios y medidas de la DONU y PrONU (PAI; ap. 3.4). El PrONU contempla 8 ámbitos de actuación para la promoción de la cultura de la paz: educación (PrONU; ap. 9), desarrollo económico y social (PrONU; ap. 10), respeto de los Derechos Humanos (apartado

11), igualdad de trato entre hombres y mujeres (PrONU; ap. 12), participación democrática (apartado 13), comprensión, tolerancia y solidaridad (PrONU; ap. 14), comunicación participativa y libre circulación de información (PrONU; ap. 15), y paz y seguridad internacionales y teniendo en cuenta las siguientes finalidades fijadas por el Plan Integral: fomento de los valores universales y tipos de comportamiento en los que se basa la Cultura de Paz (6); aprecio del valor de la libertad y las aptitudes para responder a los retos que de su ejercicio se derivan (7); desarrollo de la capacidad de apreciar la diversidad (8) y de la capacidad de solucionar conflictos (9); desarrollar la capacidad de hacer elecciones razonadas (10); acopio de comportamientos que conduzcan al desarrollo sostenible (11), promuevan la equidad y solidaridad (12) y garanticen el acceso universal a la educación básica y la igualdad de las mujeres (13).

- b) En línea con estas finalidades, los niveles de poder concernidos deben promover la cooperación entre los gestores públicos, los centros educativos, las familias y los medios de comunicación para la realización de los objetivos DUNESCO (PAI; ap. 3.2). Es importante destacar que la DONU está dirigida a la propia ONU, a quien reconoce una función crítica en la promoción y el fortalecimiento de una Cultura de Paz en todo el mundo (DONU; art. 9) y a diferentes estamentos de la sociedad. Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una Cultura de Paz (DONU; art. 5), la sociedad civil que ha de comprometerse plenamente en el desarrollo total de una Cultura de Paz (DONU; art.6) y los medios de difusión a quienes se les reconoce un papel informativo y educativo que contribuye a la promoción de la Cultura de Paz (DONU; art.7). Finalmente, la disposición en comento reconoce también una función clave en la promoción de una Cultura de Paz a los padres, maestros, políticos, periodistas, órganos y grupos religiosos, intelectuales,

trabajadores sanitarios, de actividades humanitarias y sociales, así como las organizaciones no gubernamentales.

3. Encaminadas al fortalecimiento y direccionamiento de los medios:

- a) Promover la revisión de los planes de estudio, incluidos los libros de texto, teniendo en cuenta la Declaración y el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la paz, los Derechos Humanos y la Democracia de 1995, para lo cual la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura prestaría cooperación técnica, si así se le solicitara (PrONU; letra e) (PAI; ap. 2.4).
- b) Ampliar las iniciativas en favor de una Cultura de Paz, emprendidas por instituciones de enseñanza superior, de diversas partes del mundo, incluidas la Universidad de las Naciones Unidas, la Universidad para la Paz y el proyecto relativo al Programa de Universidades Gemelas y de Cátedras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (PrONU; letra h).
- c) Fomentar estrategias innovadoras para la adquisición de competencias vinculadas a la Cultura de Paz (PAI; ap. 2.6).

Crear centros de enseñanza donde se respeten los Derechos Humanos (PAI; ap. 2.2.).

- a) Intercambiar experiencias pedagógicas, con especial atención en el programa de Escuelas Asociadas de la UNESCO, cátedras UNESCO y redes de innovación (PAI; ap. 3.3).

4. Dirigidas hacia los sujetos o agentes del sistema, en términos de garantías, a cuya efectividad están llamados los poderes públicos, y verdaderos derechos de los agentes del sistema (educadores y educandos):

- a) Velar para que los niños, desde la primera infancia, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos y en un espíritu de respeto por la dignidad humana y de tolerancia y no discriminación [PrONU; letra b).
- b) Hacer que los niños participen en actividades en que se les inculquen los valores y los objetivos de una Cultura de Paz (PrONU; letra c).
- c) Velar por la igualdad de acceso de las mujeres, especialmente de las niñas, a la educación (PrONU; letra d) y, en general, eliminar obstáculos para garantizar la igualdad de las mujeres (PAI; ap. 2.3).
- d) Dar prioridad a la niñez y a la juventud expuesta a situaciones de intolerancia (PAI; ap. 3.1).
- e) Revalorizar el cometido y la situación de los educadores (PAI; ap. 2.5).

Educar en y para la paz: un deber de los poderes públicos nacionales

La Ley 1732 de 2014 (en adelante LCP) consagra la obligatoriedad (art. 2) de la impartición de la asignatura Cátedra de la Paz. Que, de acuerdo con el artículo 14, literal d), de la Ley 115 de 1994, dentro de la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados de educación preescolar, básica y media estará: “la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos”. en los niveles de educación preescolar, básica y media, como asignatura individual (art. 1). En el nivel de formación superior, atendiendo el principio de la autonomía universitaria (CN; art. 69), se prevé que los establecimientos educativos fijen las condiciones

de incorporación de la asignatura en los programas académicos, de acuerdo con su modelo educativo (parágrafo 1, art. 1). La asignatura debe ser tomada en cuenta como un factor determinante de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Educativo (art.5) y las entidades con potestades de inspección sobre los centros deben verificar las condiciones de su implementación (art.6, párr. 2).

Los elementos esenciales de este deber de los poderes públicos, son:

- a. Finalísticos: la norma establece como objetivo de la Cátedra “crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población” (LCP; parágrafo 2º. art. 1). A su turno, el art. 2 del Decreto 1038/2015, reglamentario de la Ley, fija como propósitos la reconstrucción del tejido social, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, al tiempo que define los objetivos específicos de las temáticas basales previstas en la Ley a) Cultura de la Paz se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos; b) Educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario; c) Desarrollo sostenible: se entiende como aquel que conduce al crecimiento económico, la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la

satisfacción de sus propias necesidades, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 99 de 1993.

Elemento material: La Cátedra es un espacio de reflexión y formación en torno de la convivencia con respeto, fundamentado en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consagra dos prohibiciones “realizar propaganda en favor de la guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia” (LPC; párrafo 3 art. 1). El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pensum académico flexible, adaptable a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes (art.3) y artículo 78 de la Ley 115 de 1994 el Ministerio de Educación Nacional diseña los lineamientos generales de los procesos curriculares en la educación preescolar, básica y media y, conforme a lo anterior, adopta Estándares Básicos de Competencias que aportan a la formación de una ciudadanía para la participación democrática, la convivencia pacífica y el reconocimiento y respeto de la diversidad. Para la incorporación de la asignatura dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios, el Ministerio de Educación Nacional podrá expedir referentes, lineamientos curriculares, guías y orientaciones en relación con la Cátedra de la Paz y su integración (DCP; art. 6) En efecto, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido cuatro documentos orientativos importantes: Estándares básicos de competencias ciudadanas (2004); Orientaciones generales para la implementación de la Cátedra de la Paz (2015); Propuesta de desempeños de educación para la paz (2015) y Secuencias didácticas (2015). En el art. 2 del Decreto se prevé que, materialmente, la Cátedra consiste en un proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica.

El Decreto abunda en contenidos de la asignatura. Establece su adscripción obligatoria a áreas de conocimiento específicas (Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia; Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o Educación Ética y en Valores Humanos) (art.3) y prescribe la obligatoriedad de abordar el análisis de, por lo menos, dos de las siguientes temáticas: a) Justicia y Derechos Humanos; b) Uso sostenible de los recursos naturales; c) Protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación; d) Resolución pacífica de conflictos; e) Prevención del acoso escolar; f) Diversidad y pluralidad; g) Participación política; h) Memoria histórica; i) Dilemas morales; j) Proyectos de impacto social; k) Historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales, y l) Proyectos de vida y prevención de riesgos.

Finalmente, el art. 6 del DCP consagra la obligatoriedad de evaluar los conocimientos de la Cátedra en la Prueba Saber, a partir de 2016, y su incorporación en los procesos de evaluación nacionales de los demás niveles de conocimiento.

Articulación institucional: la Cátedra de la Paz ha de articularse con el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, consagrado en la Ley 1620 de 15 de marzo de 2013, con el que presenta un contenido misional compartido en lo que atañe a la formación en y para la paz (art. 4.3). Ley 1620 de 15 de marzo de 2013 contiene una regulación prolija de diversa raigambre: (i) Organizativa: atribuye competencias a diversos comités en lo nacional (art.8), departamental, municipal o distrital (art. 10) y en lo interno en las entidades educativas (art.13). Fija un detallado régimen de responsabilidades (arts. 15-19), establece reglas de coordinación entre diferentes estamentos (arts. 23-27); (ii) instrumental: consagra un abanico abigarrado de instrumentos al servicio de la realización de sus objetivos:

proyecto pedagógico (art. 20), manual de convivencia (art. 21), sistema de información unificado de convivencia (art. 28), Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (art.29), divulgación (art. 34); (iii) Consagra un régimen sancionador especial (arts. 35-39) y uno de incentivos (art.39).

- b. Finalmente, el subsistema recoge, como acción de promoción, la capacitación y formación docente para la Cátedra de la Paz (art. 7): las entidades territoriales certificadas en educación, en trabajo articulado con los Comités Territoriales de Capacitación a Docentes y Directivos Docentes, deberán:
- a) Identificar, cada dos (2) años, las necesidades de formación de los docentes y directivos docentes en servicio, adscritos a la entidad territorial en materia de Derechos Humanos, Cultura de Paz, y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la diversidad y pluralidad;
 - b) Financiar o diseñar, en sus respectivos planes de formación dirigidos a docentes y directivos docentes, programas y proyectos de alta calidad que ofrezcan las instituciones de educación superior y otros organismos, para responder a los objetivos de la Cátedra de la Paz, así como promover su incorporación a los mismos;
 - c) Valorar y evaluar, cada dos (2) años, mediante mecanismos adecuados y contextualizados, el impacto de los programas y proyectos de formación a docentes y directivos docentes.

En lo que interesa destacar, a efectos de este estudio, la normativa colombiana, en materia de Cátedra de la Paz, presenta las siguientes características:

- a) Intenta una definición de Cultura de Paz (sentido y vivencia), educación para la paz (conocimiento y competencia) y desarrollo sostenible, como ejes temáticos centrales de la asignatura.

- b) Prescribe un listado abierto de contenidos, sin vincularlos específicamente a ningún eje temático y ratifica el carácter evaluable de la asignatura.

- c) Ha generado un paquete de recomendaciones (2015) para la integración de la Cátedra en los programas curriculares de todos los niveles de formación, en los que promueve la adquisición gradual de conocimientos y de competencias para la comprensión del conflicto, sus causas y su gestión, que parten de los conceptos de autorregulación y responsabilidad sobre el comportamiento y sus efectos (Desempeños, 2015. Objetivos para transición, grados 1º y 2º), manejo autónomo del conflicto (grado 3º), acoso escolar (grado 4º), técnicas de resolución pacífica de conflictos (grado 5º), uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en educación para la paz (grado 6º), formación para la mediación de los conflictos (grado 7º), formación para la asunción de roles como agentes de cambio (grado 8º), gestión de las relaciones de pareja (grado 9º), conocimiento de los problemas del entorno (grado 10º) y conocimiento de la Carta Política (grado 11º). La programación propuesta hace propias las ideas de la pedagogía de paz, acerca de la importancia de diferenciar la educación en la paz, que tiene un componente conceptual [contenido y forma (Kester, 2009:59; Cabezado, 2015:222), de la educación para la paz, orientada a la adquisición de destrezas y componentes para el conocimiento y gestión del conflicto [contexto (Tuvilla, 2004;Arévalo, Palevi y Otros, 2014:276)].

- d) Vincula el Sistema de Promoción de la educación para la paz con el de Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

- e) Consagra la obligatoriedad de las acciones formativas de los docentes, como aspecto clave para la consecución de los objetivos (Arévalo, Palevi, 2014:282).
- f) Incluye, dentro del ámbito de las funciones inspectoras de los órganos con competencia en materia educativa, la verificación de las condiciones de implementación de la asignatura en los diferentes centros educativos.

Los esfuerzos de los poderes públicos para la efectiva implantación de la asignatura en los programas curriculares contrastan con los siguientes resultados: (i) Tras el paquete de recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional (2015), sólo se ha identificado un texto educativo que sirve de guía para la impartición de la asignatura (Salamanca, Rodríguez y otros, 2016; (ii) No se advierte, en los planes territoriales de formación docente, una tendencia favorable a la inclusión de acciones de formación para la Cátedra de la Paz, tomado de <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-319469.html> (consulta, de 18 de noviembre de 2018); (iii) No hay datos ni informes, oficiales o extraoficiales, que permitan verificar el grado y condiciones de implantación de la asignatura.

La propia ausencia o las limitaciones en el acceso a esta información, ponen en evidencia uno de los puntos más débiles del proceso de implantación: pese a que la normativa prevé la ejecución de funciones inspectoras, su ejecución y resultados no son, actualmente, de público conocimiento. Este resultado no sólo resulta contrario al principio de transparencia, que dimana del de una buena administración, sino que entorpece el buen desarrollo del proceso: es preciso que se verifiquen los avances en el cumplimiento de la norma, que se socialicen las buenas prácticas, se ofrezcan incentivos y apoyo a la implantación y se ejerzan, si es del caso, las competencias sancionatorias sobre los centros educativos. No tiene sentido contar con un sistema jurídico articulado y orientado

a la realización del objetivo, si la administración educativa no se compromete, eficazmente, con su observancia.

Este punto es de vital importancia, no sólo por el carácter capital de la asignatura, sino también porque la Cátedra de la Paz es una obligación adquirida por el Estado colombiano, como miembro de la Organización de Naciones Unidas.

Educar para la paz en todos los niveles formativos en Colombia, no es un objetivo que se vea satisfecho con la inclusión curricular de una asignatura. La pedagogía de paz parece haber alcanzado un alto grado de consenso en torno a la necesidad de plantear la educación en valores de paz: *“de forma natural y habitual, no como actividades aisladas u ocasionales, sino desde el contexto organizativo y de la vida del centro, y a partir del desarrollo de todos los elementos del currículum. Además, debe ser complementada, en lo posible, con la integración de esos valores, al menos en el contexto familiar y, deseable, en los contextos locales, comunitarios y a mayor escala”* (Fernández-Herrería y López-López, 2014:127).

El paquete de recomendaciones de 2015 se erige como una hoja de ruta para el proceso: precisa los contenidos y objetivos de la asignatura en todos los niveles, disipando las dudas que eventualmente pudieron generarse en torno a su alcance tras la expedición del Decreto 1038/2015, que parecía dejar abierta la posibilidad de escoger dos temáticas y dejar de lado las restantes. Nada más alejado de la realidad: la Cátedra de la Paz es, ante todo, un espacio para adquirir conocimientos, competencias y destrezas sobre el reconocimiento y gestión de las situaciones conflictivas.

En este espacio, los estudiantes adquirirán y desarrollarán competencias y conocimientos sobre derechos fundamentales y ciudadanía global, toda vez que

los primeros son un presupuesto de la convivencia pacífica:

Tuvilla (2004:393) y Arévalo, Palevi y Otros (2014:261). La segunda es una dimensión de la educación en valores, de la que la educación para la paz es una forma particular (Ribotta, 2011:283): “ (...) *la educación para la paz ha de ser un esfuerzo para consolidar una nueva manera de ver, entender y vivir el mundo, empezando por el propio ser y continuando con los demás, horizontalmente, formando red, dando confianza, seguridad y autoridad a las personas y a las sociedades, intercambiándose mutuamente, superando desconfianzas, ayudando a movilizarlas y a superar sus diferencias, asomándose a la realidad del mundo para alcanzar una perspectiva global que después pueda ser compartida por el mayor número posible de personas*” (Fisas, 2011:2).

Esclarecido el elemento material u objetivo de la asignatura resulta de interés poner en conexión las temáticas del Decreto, con el documento de Orientaciones y el Plan de Acción Integrado de la UNESCO como se describe en la Articulación del contenido material de la asignatura ver Tabla 1.

Tabla 1 Articulación del contenido material de la asignatura

Nivel de educación	Objetivos fijados en el documento de Orientaciones	Decreto 1038/2015	PAI
Transición	Autorregulación	Justicia y Derechos Humanos	La finalidad principal de una educación para la paz, los Derechos Humanos y la democracia ha de ser el fomento, en todos los individuos, del sentido de los valores universales y los tipos de comportamiento en que se basa una Cultura de Paz. Incluso en contextos socioculturales diferentes es posible identificar valores que puedan ser reconocidos universalmente (6)
Grado 1º	Autorregulación y los derechos del otro	Justicia y Derechos Humanos	La educación ha de fomentar la capacidad de apreciar el valor de la libertad y las aptitudes que permitan responder a sus retos. Ello supone que se prepare a los ciudadanos para que sepan manejar situaciones difíciles e inciertas, prepararlos para la autonomía y la responsabilidad individuales. Esta última ha de estar ligada al reconocimiento del valor del compromiso cívico, de la asociación con los demás para resolver los problemas y trabajar por una comunidad justa, pacífica y democrática (7)
Grado 2º	Reconocimiento de la agresión: evitar agredir y que otros agredan	Justicia y Derechos Humanos	
Grado 3º	Manejo autónomo del conflicto	Justicia y Derechos Humanos	
Grado 4º	Acoso escolar	Dilemas morales Prevención del acoso escolar	La educación debe desarrollar la capacidad de resolver los conflictos con métodos no violentos. Por consiguiente, debe promover, también, el desarrollo de la paz interior en la mente de los estudiantes para que puedan asentar, con mayor firmeza, las dotes de tolerancia, solidaridad, voluntad de compartir y atención hacia los demás (9)
Grado 5º	Técnicas de resolución de conflictos	Resolución pacífica de conflictos	

Continuación Tabla 1

Grado 6º	Tecnologías de la información y la comunicación para la educación: Riesgos y ventajas	Diversidad y pluralidad Prevención del acoso escolar	La educación debe desarrollar la capacidad de reconocer y aceptar los valores que existen en la diversidad de los individuos, los géneros, los pueblos y las culturas, y desarrollar la capacidad de comunicar, compartir y cooperar con los demás. Los ciudadanos de una sociedad pluralista y de un mundo multicultural deben ser capaces de admitir que su interpretación de las situaciones y de los problemas se desprende de su propia vida, de la historia de su sociedad y de sus tradiciones culturales y que, por consiguiente, no hay un solo individuo o grupo que tenga la única respuesta a los problemas, y puede haber más de una solución para cada problema. Por tanto, las personas deberían comprenderse y respetarse mutuamente, y negociar en pie de igualdad, con miras a buscar un terreno común. Así, la educación deberá fortalecer la identidad personal y favorecer la convergencia de ideas y soluciones que refuercen la paz, la amistad y la fraternidad entre los individuos y los pueblos (8)
Grado 7º	Mediadores de conflicto	Resolución pacífica de conflictos	
Grado 8º	Agente de cambio	Resolución pacífica de conflictos	La educación ha de cultivar, en el ciudadano, la capacidad de hacer elecciones con conocimiento, basando sus juicios y sus actos no sólo en el análisis de las situaciones actuales, sino también en la visión de un futuro al que aspira (10)
Grado 9º	Relaciones de pareja	Proyectos de vida y prevención de riesgos	
Grado 10º	Conocimiento de los problemas del entorno	Memoria Histórica Historia de los acuerdos de paz nacional e internacionales Proyectos de impacto social Uso sostenible de los recursos naturales	La educación debe enseñar a los ciudadanos a respetar el patrimonio cultural, a proteger el medio ambiente y a adoptar métodos de producción y pautas de consumo que conduzcan al desarrollo sostenible. También, es indispensable la armonía entre los valores individuales y los colectivos y entre las necesidades básicas inmediatas y los intereses a largo plazo (11)

Continuación Tabla 1

Grado 11º	Carta Política	Participación política Protección de la riqueza cultural y natural de la Nación	La educación ha de nutrir sentimientos de solidaridad y equidad en los planos nacional e internacional, en la perspectiva de un desarrollo equilibrado y a largo plazo (12)
-----------	----------------	--	---

Fuente: Elaboración propia.

Se advierte, con facilidad, que se trata de un proceso de adquisición gradual de competencias, destrezas y conocimientos, que privilegia, en un primer momento, lo conductual sobre lo conceptual, para incidir de forma significativa, en los últimos niveles, en el pensamiento crítico y razonado sobre las situaciones nacionales y del entorno. En este punto resulta de interés revisar la taxonomía propuesta en Palevi y Otro (2014:265) que puede sintetizarse así:

(*) El término original empleado por los autores es “nivel espiritual” y en este trabajo se ha preferido sustituirlo por el de “nivel ético”, al considerarlo más neutral que el primero. Es un proceso acumulativo de incorporación de competencias y destrezas en el que cada objetivo se suma al anterior y puede validarse de manera integral, de forma tal que, al final del mismo, el estudiante/ ciudadano esté preparado para la no violencia, responda de manera uniforme con otros jóvenes del mundo ante situaciones atentatorias de los derechos fundamentales, se sienta responsable de sí mismo y de la suerte de su entorno y sea capaz de realizar una valoración crítica de alternativas (Tuvilla, 2004:404 y 405).

En relación con los modelos, el PAI ofrece claves muy útiles para el diseño curricular, en especial en lo que atiende a la parte conceptual: eliminar los tópicos negativos, presentar diferentes perspectivas, reflejar claramente el contexto y basar los contenidos en conclusiones científicas (18) y fomentar la comprensión lectora

en la lengua materna y otras foráneas (19). En relación a este tema puede verse Tuvilla (2004:413), Kester (2009:59 y 61) y Palevi y Otros (2014:261;2015:48).

En cuanto a las metodologías, el PAI propende hacia técnicas que permitan la Paz, la democracia y los Derechos Fundamentales como prácticas cotidianas, que se aprenden a través de métodos activos, tareas en grupo, discusiones, orientaciones concertadas, entre otros (20). Sobre este tema pueden revisarse Kester (2009:60), Fernández-Herrero y López-López (2014:132) y Palevi y Otros (2014:279). Se describe a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2 Articulación del contenido material de la asignatura de acuerdo al nivel

Nivel	Descripción
Cognitivo	En la educación de un valor, lo más importante son las actitudes y los comportamientos, pero los conocimientos son la base necesaria en la que se apoyan los sentimientos y las conductas.
Afectivo	Han de suscitarse entre los estudiantes sentimientos positivos hacia la educación para la paz.
Conductual	La educación para la paz será un éxito si las conductas de los estudiantes responden al valor de la paz en todos sus contextos.
Ético (*)	La educación para la paz proyecta la importancia del desarrollo ético del ser humano, entendido desde una perspectiva interna, que sumada a la externa genera un ser integral.

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como lo enfatiza el PAI, resulta de importancia fundamental establecer medidas concretas a favor de la población más vulnerable: víctimas del conflicto (25), niños abandonados, niños de la calle, niños refugiados y desplazados y niños explotados económica y sexualmente (26), personas con necesidades especiales (28) y minorías (29).

La educación para la paz confiere un derecho a los profesores: recibir formación continua sobre esta área formativa (PAI; ap.23) y a que su profesión se vea revalorizada (PAI; ap. 24), bajo el entendido de que son la clave del proceso. En relación con este punto, la administración educativa podría hacer un esfuerzo por generar repositorios de información, que socialicen los resultados de la investigación en materia de paz y de pedagogía para la paz, contengan experiencias exitosas, materiales para usar en clase y tutoriales que sirvan de apoyo a la labor docente; así mismo, debería implementar programas de capacitación para los docentes, en estas materias, y ejercitar sus competencias de fomento para poner en valor su actividad, a través de reconocimientos, premios, acceso a formación internacional, entre otros.

Finalmente, resulta fundamental que se tome conciencia de que la Cátedra de la Paz no es una acción aislada, que se desarrolla exclusivamente en Colombia: la UNESCO posibilita el acceso a redes de conocimiento, a programas, a fondos y a otros recursos que están disponibles para los estados miembros. Hoy, sólo 66 centros educativos colombianos forman parte de la Red de Escuelas Asociadas de la UNESCO: https://aspnet.unesco.org/es-es/Lists/Schools/country_Colombia.aspx y, dado que el **objetivo no. 16 de la Agenda 2030 de la ONU A/RES/70/1** del 21 de octubre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se relaciona con la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas, para un Desarrollo Sostenible, la promoción de esta Cátedra cuenta con apoyo internacional significativo.

Expuestas estas consideraciones de orden jurídico sobre el alcance de la obligación de los poderes públicos de garantizar la educación en y para la paz, se procede a proponer algunas consideraciones específicas sobre la implementación de una temática concreta, como lo es la memoria histórica y el derecho a la verdad en el marco de esta asignatura.

Implementación del derecho a la verdad en un proyecto educativo

El establecimiento del derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación ha sido fruto de un proceso de consolidación jurídica frente a las graves y masivas violaciones de los Derechos Humanos. Surgieron, como respuesta ante tales violaciones, para converger en una tríada; un trípode que debe ser respetado por todos los Estados con base en las obligaciones consagradas en los instrumentos internacionales y de las cuales emergen tres pilares: verdad, Justicia y reparación Cfr. CIDH. Según el Informe sobre el proceso de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60. Así, por ejemplo, lo ha entendido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “el imperio de la ley debe proveer las fórmulas para llegar a la verdad, juzgar a quienes infrinjan las normas vigentes y reparar a las víctimas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, teniendo en cuenta el tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. oea/ser.l/v/ii.102 doc. 9 rev. 1. 26 febrero 1999.

Igualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció este principio desde sus primeros casos: “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación teniendo en cuenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 174.”

En el sistema universal o sistema ONU, también se arraigó y consolidó ese trípode. Así, entonces, desde 1985 se presentó en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, un “estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan

en la salvaguardia y la promoción de los Derechos Humanos” E/CN.4/Sub.2/1985/16/.

Posteriormente, el relator especial sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos, sr. Louis Joinet, emitió su informe de E/CN.4/Sub.2/1996/18, en el que presentó una serie principios para combatir la impunidad en las violaciones a los Derechos Humanos según la Unicef como el Fondo de las Naciones unidas para la Infancia, “son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos”, donde se reconoce el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, tales principios han sido desarrollados y complementados en varias ocasiones. En la actualidad Naciones Unidas, las reflexiones sobre los principios concernientes al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Esto sigue siendo un trípode básico para el sistema universal de los Derechos Humanos.

El derecho a la verdad comprende varios derechos y garantías consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada en Colombia, mediante la Ley 16 de 1972, y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre”, firmada en Bogotá, el 10 de abril de 1948; sin embargo, aun cuando contiene varios artículos de los referidos instrumentos internacionales, este conjunto ha cobrado identidad propia y justificación jurídica y política independiente. En este sentido, la Corte Interamericana lo ha definido como un derecho: “a ser informados sobre los hechos y los responsables, según Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana en la sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 147.

Así mismo, la Comisión Interamericana, ha denotado que el derecho a la verdad es de doble dimensión: Colectiva, pues es esencial para los regímenes democráticos tener acceso a la información, e

individual en relación con los familiares de las víctimas, y tiene especial relevancia en los casos de leyes de amnistía, teniendo presente el CIDH, Informe 25/98 de Chile. Esta doble dimensión también es compartida por el sistema universal de protección a los Derechos Humanos.

Así, la Comisión Interamericana ha reiterado que el derecho a la verdad implica esclarecer los hechos e identificar a los responsables según el Informe 25/98, de Uruguay, Punto Resolutivo 3. Iguales apreciaciones tiene la Corte Interamericana, teniendo en cuenta la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 96; Caso Tibi. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 256 y Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 229; entre otros. Y el Sistema Universal de protección a los Derechos Humanos “Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”. Pues, la búsqueda de la verdad contiene:

“[...]el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes, lo cual se encuentra en los principios contra la impunidad, Principio 2”.

A su vez, dicha búsqueda de la verdad debe estar encaminada hacia un establecimiento de:

“[...] la verdad sobre la estructura represiva que condujo a la comisión de crímenes de lesa humanidad, incluyendo las líneas

de mando, las órdenes impartidas, los establecimientos que se hayan utilizado y los mecanismos utilizados conscientemente para asegurar la impunidad y el secreto de estas operaciones” Méndez, J. (2000), según el Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos, en la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep) de Buenos Aires.

Y tiene un fin específico en relación con aquellos que deben gozar del disfrute del derecho a la verdad:

Para que las víctimas, las familias y los defensores de Derechos Humanos recuperen su dignidad, esas investigaciones deberán guiarse por el afán de hacer reconocer la parte de verdad que durante el período de referencia se negó constantemente.

En relación con el derecho a la verdad y la historia, la Comisión Interamericana expresó:

“Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos. Tal acceso a la verdad, supone no coartar la libertad de expresión”, en total acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 25/98, supra, párr. 92.

Es por esto que la educación y formación cobra sentido en el ámbito de la Cátedra de la Paz, como instrumento para que la sociedad y las nuevas generaciones conozcan qué aconteció en nuestro país, como lo veremos a continuación.

Teniendo este marco de referencia es factible aterrizar los conceptos imperantes sobre el derecho a la verdad, la historia y la educación, en una asignatura como Cátedra de la Paz:

Como primer ítem, tenemos un postulado imperante en todo el proyecto: la prevalencia de la verdad en todo acontecimiento; acercar al alumno desde la vida diaria a ese valor.

Entonces, con el fin de confluir el derecho a la verdad y la Cátedra de la Paz, el proyecto debe iniciar con una aproximación histórica a la fundación de la República de Colombia, con énfasis en la pluralidad étnica que compone nuestra Nación y en la cual todos tenemos cabida; esto sería el inicio dentro del proyecto educativo.

En segunda medida, se deberían analizar los conflictos ocurridos en la historia del país: independencia, patria boba, guerra de los 1000 días, entre otros, y decir por qué se perturbó la paz, con base en los errores cometidos y la ausencia de cultura y educación de paz, respeto y pluralismo; todo esto con el objetivo de poner en contexto la Cátedra de la Paz.

Este tercer ítem debe sopesar, explicar, describir y analizar el actual conflicto colombiano, con la prevalencia de la verdad en todo acontecimiento; acercar al alumno desde la vida diaria a ese valor, no permitir una polarización en la descripción de los hechos, procurando que dicha exposición sea lo más neutra posible. Además, hacer especial énfasis y destacado a los alumnos que puedan ser víctimas directas o indirectas del conflicto nacional. Enfatizar en cómo se superó esa crisis, que nuestra Nación se supera a sí misma, que la paz supera al conflicto, pero, en especial, que las víctimas, los alumnos y sus padres lograron salir adelante, pues la palabra y el concepto reinante será: RESILIENCIA.

Así como el valor de la verdad en la vida diaria fue el concepto de entrada, el fin último de todo este proyecto se encaja en trabajar, ante todo, la capacidad del alumno, del grupo y de la nación para ser resiliente, pues como lo anota Perea (sf): “resiliencia es saber afrontar la adversidad de forma constructiva. Saber adaptarse con flexibilidad y salir fortalecido del suceso traumático”. (Perea, 2019).

Con unas características que son las conclusiones del proyecto para el alumno y su entorno grupal y familiar (Anaut, 2008), pues las áreas de mayor expresión, para este concepto están en las dimensiones interiores y exteriores de la persona.

En conclusión, será la resiliencia el valor y el fin último de un proyecto educativo que pretenda poner a la paz como un valor, pero, sobre todo, como un fin para que después de cesado un conflicto víctimas y actores podamos construir un nuevo futuro a partir de nuestro propio entorno.

Conclusiones

A lo largo de este estudio ha quedado patente el carácter bifronte (derecho/deber) de la Cátedra de la Paz, como una manifestación, en el ámbito nacional, de la Cultura de la paz promovida por la ONU: las autoridades nacionales no pueden hacer caso omiso o negligente de los compromisos que han adquirido internamente y ante la comunidad internacional, como agentes promotores pero, sobre todo garantes, de la implantación efectiva de esta formación a lo largo del proceso constructivo de los ciudadanos.

Dentro del conjunto de acciones de cumplimiento de tales obligaciones resultan, de especial importancia, las actividades de apoyo a la labor de los docentes, quienes necesitan formación e incentivos para acometer esta importante tarea. La promoción de las redes de educadores e investigadores, la publicidad de las mejores prácticas, la observancia del cabal del principio de transparencia en cuanto al contenido y efectos de las medidas de ejecución son, también, aspectos destacables.

La sociedad civil también se halla concernida con la puesta en marcha de estas medidas, no sólo como sujeto activo de la obligación y, por ende, legitimado para exigir su cumplimiento sino, especialmente, como directo protagonista de toda acción

formativa a la que se le reconozca la potencialidad de generar hábitos de convivencia pacífica: la familia es el modelo primero del comportamiento social, de tal suerte que la Cultura de Paz ha de ser una realidad en los hogares para trascender, luego, a las aulas y a la sociedad. La adquisición de competencias, destrezas y conocimientos sobre la convivencia pacífica no es un proceso monopolizado por los establecimientos educativos, ni ocurre de forma unidireccional: todos los agentes sociales involucrados en la formación de los nuevos ciudadanos (familia, barrio, profesores) deben concienciarse sobre la importancia de esta formación y contribuir con la realización de sus objetivos.

La educación para la paz debe penetrar e interiorizarse en todos los ámbitos que integran la dinámica social: reconocer el conflicto, gestionarlo de manera positiva y constructiva, permite construir nuevas formas de relacionarse y conduce a la consolidación de las bases para un nuevo país. La solidez de estos cimientos, dependerá, tal y como ha quedado reseñado, de que existan condiciones de justicia y equidad, que favorezcan y promuevan el ejercicio de los Derechos Humanos. Es la acción sinérgica de todos estos factores la que hará posible el disfrute del derecho fundamental consagrado en el art. 22 de nuestra Carta Política.

Una de las manifestaciones de la Cultura de Paz, que constituye una concreción vivencial y práctica de la misma dentro de un ámbito social de especial relevancia, es la convivencia escolar, objeto de estudio del siguiente capítulo, en el que se identificará los elementos esenciales del concepto, así como las mejores prácticas disponibles en los establecimientos educativos y la contribución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la realización de sus objetivos.

Referencias

Anaut, M. (2008). *La résilience : surmonter les traumatismes*, Paris, Armand Colin, coll. « 128 », 23 y ss.

Areiza Madrid, G. (2014). La educación para la paz en Colombia: estrategias de transformación y resolución negociada de los conflictos. *Ra Ximhai*, 10(2).

Arévalo, G., Arévalo, G. y Palevi, A. (2014). Del presente al futuro: de la educación para la paz a la pedagogía para la paz. *Ra Ximhai*, 10(2).

Arévalo, G., Arévalo, G., Palevi, A. (2015). Una apuesta educativa para América Latina: educación para la paz. *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos (México)*, 45(1).

Blog El mundo. (2014).1714: Diario del año de la peste. La estupidez insiste siempre. Publicado el 26 de Agosto de 2014. Hora 17:14. Tomado de <https://www.elmundo.es/blogs/elmundo/1714-diario-del-ano-de-la- peste/2014/08/26/la-estupidez-insiste-siempre.html>

Cabezudo, A. (2015). Educación para la paz, los Derechos Humanos y el desarme: Desafío Pedagógico de Nuestro Tiempo. Una Perspectiva Latinoamericana. Caso Tipo Colombia. *Cuadernos de Literatura*, 10(19).

Camus, Albert. (1983) *La Peste*. Barcelona: Seix Barral, Print. *bras aestas De a iteratura Contemporánea*; 7.

Fernández-Herrería, A. y López-López, M. D. C. (2014). Educar para la paz: Necesidad de un cambio epistemológico. *Convergencia*, 21(64), 117-142.

Fisas, V. (2011). Educar para una cultura de paz. *Quaderns de construcció de pau*, 20, 7-24.

Galtung, Johan (1985). "Violencia, paz e investigación para la paz". *Sobre La Paz*. Barcelona: Editorial Forntamara.

Galtung, J. (2016). La violencia: cultural, estructural y directa. Cuadernos de Estrategia, (183), 147-168.

Harto de Vera, F. (2016). La construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta. Cuadernos de Estrategia, ISSN 1697-6924, N°. 183, 119-146.

Hernández Arteaga, I., Hernández, L., Alberto, J., Cadena Chala, M. C. (2017). Cultura de paz: una construcción desde la educación. Revista Historia de la Educación Latinoamericana, 19(28), 149-172.

Kester, K. (2009). Education for peace: Content, form, and structure: mobilizing youth for civic engagement. Peace & Conflict Review, 4(2), 1-9.

Labrador Herráiz, M. D. C. (2000). Educación para la paz y cultura de paz en documentos internacionales. Contextos Educativos, (3), 45.

Méndez, J. (2000). Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los Derechos Humanos, Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (Conadep), 6 y 7.

Perea Roció. (2019). Resiliencia, Qué es? y ¿cómo poseerla? tomado de <https://www.areahumana.es/resiliencia/>. Tomado el 12 de julio de 2019.

Ribotta, S. (2011). La construcción de una ciudadanía europea genuinamente democrática. Reflexiones sobre la Educación para la paz en un mundo violento. Revista europea de derechos fundamentales, (17), 269-298.

Salamanca, Manuel. Rodríguez, Mery. Cruz, Juan Daniel. Ovalle, Ramiro. Pulido, Miguel Ángel. Molano, Rojas Adriana. (2016). Guía para la implementación de la Cátedra de la Paz. ISBN 978-958-

750-947-2 Obra completa ISBN 978-958-777-164-0 volumen. 2016
EDITORIAL SANTILLANA S. A. S. Colombia.

Chaux, y Velásquez (2016). Orientaciones Generales Para La Implementación De La Cátedra De La Paz En Los Establecimientos Educativos De Preescolar, Básica Y Media De Colombia. Ministerio De Educación Nacional. ISBN: 978-958-785-023-9. Colombia.

Tuvilla Rayo, J. (2004). Cultura de paz y educación Manual de paz y conflictos / coord. por Beatriz Molina Rueda, Francisco A. Muñoz Muñoz, ISBN 84-338-3087- 2, 387-426.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre el proceso de desmovilización de las AUC en Colombia. OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tercer Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia. Oea/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1. 26 febrero 1999. Consideración Final No. 2.

Estudio sobre las leyes de amnistía y el papel que desempeñan en la salvaguardia y la promoción de los Derechos Humanos. E/CN.4/Sub.2/1985/16/Ver.1

Naciones Unidas. Reflexiones sobre los principios concernientes al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Intervención del señor Michael Fruhling, director de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Bogotá, 16 de septiembre de 2003.

Principios para combatir la impunidad en las violaciones a los Derechos Humanos, presentado por el Relator Louis Joinet. E/CN.4/Sub.2/1996/18.

Promoción y Protección de los derechos humanos. Impunidad. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 29/92. Uruguay. Punto resolutivo 7.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe 25/98. Chile. Párrs 88 y ss.

Corte I.D.H., *Caso Velásquez Rodríguez*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 174.

Corte I.D.H., *Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Serie C No. 116, párr. 96.

Corte I.D.H., *Caso Tibi*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114, párr. 256.

Corte I.D.H., *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110, párr. 229.

Corte IDH. Caso de la Comunidad Moiwana. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 147. <https://www.unidad-victimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>. [consulta, 17 noviembre de 2018]. De acuerdo con las cifras provisionales del Censo 2018, Colombia tiene 45.500.000 habitantes <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/resumen-2da-entrega-CNPV-preliminar.pdf>

